

del barto y ditatado termino desta Jurisdiccion es firmiter
ymponible como el llevar a onreptuar los años en que sean hechos
los Compromientos por que muchos participarian luego que esta
Cuidad se conquistó y se halló en tan quietud de las gue-
rras con los moros del Reino de Granada que la conquista
fue en el año de mill e doscientos quarenta y dos y la del Reino
de Granada el de mill quatrocientos ochenta y ocho en cuyo
tiempo estuvieron los naturales desta Cuidad en continua
guerra y desbels por defensa de la fe catholica por ser
el duebo mas ymmediato a dicho Reino por cuyos meritos
y serbixios y otros se dignaron los ^{res} R. D. S. prederes
aer hazer Dueña desta Cuidad de todos sus terminos, aguas,
Prados, y pastos, y en guerra destas conversiones de buena
fe y amparados de estos Reales titulos an hecho algunos
Compromientos lo que sea hecho presente a la Superioridad =
Acordo que en la forma que sea posible se practiquen las di-
ligencias que por dichas Cartas se expresan para que sea cre-
dite el celo desta Cuidad en el Real serbixio a cuyo fin nom-
bra por Comisarios a los ^{res} D. Juan Antonio Ruiz Matheos y D.
Miguel de Sicilia para que practiquen quantas Diligen-
cias quedaren conduzir a esta que a este encargo conzistare
del Cavallero D. Juan General =

En este estado sabio deste Ayuntamiento el R. D. D. Pedro S. P. e. y
Ombra quendiendo su voto al R. D. D. Juan Gregorio Alvarqueague =
Los ^{res} D. Juan. co. Ruiz Matheos y D. Miguel de Sicilia Larranjos
del Consejo del Danadeo: Dixerón que por los Danaderos de la
reya se a manifestado haver falta de pan por no hallarse el
tiempo ni a su debido precio de lo que se requiera falta en abasto tan
preciso y el persuasio que se le ha considerado al Comuni: lo que
participan a esta Cuidad para que en su yndeligenzia se
suelva lo que se requiere por combenir por quien Entendido =

Danaderos

Sacado =

